RESPONSABILIDADES

POLITICAS

Número de orden de archivo 20

EXPEDIENTE número 2.745

CONTRA:

FRANCISCO SAMITIER MOLI

DELITO:

AUXILIO A LA REBELION

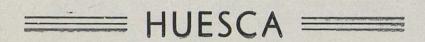
DE MONZON

(HUESCA)



AUDIENCIA PROVINCIAL

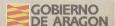
Responsabilidades Políticas



Expediente núm. 2.77

	(A)			mol:	
CONTRA	A France	esco Jac	uines /	ppince	
DE(Mona	nm	,	Huen	a

JUZGADO INSTRUCTOR DE Saslasson
SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 2 DE 1944
FALLADO EL DE 19





CAPITANÍA · GENERAL

DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. Pte.

. BARB ASTRO-BOLT ANA

Ref. al núm.

Al confestar citese núm. de referencia y del Juzgado

Exemo. Senor:

Tengo el honor de remitir e V.E. el adjunto testimonio deducido del P.S.C. nº 6513-40 seguido contre FRANCISCO SAMITIER MOLI natural de Monzón y vecino de Monzón y vecino de Monzón para la derivación de la respon sabilidad civil que procéda del citado encartado; rogando a su digna Autoridad tenga a bien ordenar se me acuse recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.E. muchos años. Barbastro, 18 de Diciembre de 1.942 EL JUEZ MILITAN.

Exemo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca cuatro de de mil novecientos cuarenta y cuatro

PROVIDENCIA

S.S.

Pintado de Castro

Cano

Huesca cuatro Agosto de mil novecientos __de cuarenta y cuatro

Dada cuenta; pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

te la circoación del afortaco expediente de Responsabilidados palítica edulas Francisco Danisties lealifluerea o ciposto 1944 fluerea o ciposto 1944 PROVIDENCIA

Pulato On Castin Huesca, reete de Jagosso de mil novecientos cuarenta y cuatro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de moliciono número 6313-yo contra fracciero faccione Molicione por delito de fuechio a la receliorizemitase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Borbolio de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

an says way

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON NOTIFICACIÓN lufuidam ente portiqué debidamente al puridum enterior, por lectura integra de copia litera':

Arma: de que certifico

RESPONSABLES PULLITUOS DIRECCION DENERRecibida nota de responsabilidad política de Francisco Samitier woli Expte. n.º Juzgado de Barbastro .. Audiencia de Huesca nº 2,745 El Jefe del Registro.

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

DE

Burbastro

Ilmo. Sr.:

Expte. n.° 2745de la Audiencia y 400 del Juzgado

Contra

Francisco Jamitier Moli,

vecino de honzon.

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de

ytestimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años, astro 16 de Agos to de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de HUESCA

> GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

Expediente n.º 2745 de la Audiencia.

Idem n.º 400 del Juzgado.

Tromeiseo Lamitier Holi

Vecino de Moura ou



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA HUESCA

Expediente núm. 2.745

Por estimarse es de la competencia de este
Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de
información relativa a D. Francisco
Saccities Moli, receces
de Monaon

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca Z de

of de 194)

Sr. Juez de Instrucción de

Darbastro

José Mª Fierro Zueras, soldado del Regimiento de Infantería nº 63, Secretario de la causa nº 6313-40 instruída contra FRANCISCO SAMITIER MOLI y otros por el presunto delito de rebelión, y de la que es Juez Instructor el Teniente de Ingenieros, D. Pedro Pérez Núñez.

CERTIFICO: Que a los folios que se expresan figuran las siguientes actuaciones que copiadas literalmente dice así:

Al folio 222. - SENTENCIA. - En la Plaza de Barbastro, a once de Noviembre de mil novecientes cuarente y uno .- Reunido el Consejo de Guerra Oridinario de Plaza para ver y fallar la causa instruída por el procedimiento sumarísimo oridinario bajo el número de registro 6313-40 contra... FRANCISCO SAMI-TIER MOLI... por el delito de rebelión militar. Dada lectura de los autos por el Instructor, oídos el Minsiterio F iscal, la Befensa y manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, siendo Vocal Ponente el oficial 29 Ha del C.J.M. D. José Gistain Mora y .- RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran que.... FRANCISCO SAMITIER MOLI mayor de edad penal, izquiæ dista antes del Movimiento Nacional, afiliado a la U.G.T. emitió su voto para las izquierdas; durante la dominación roja en Monzón tomó parte en la profanación de la Imagen de la Virgen de La Alegría, vanagloriándose públicamente de haber cocido unas judías con la madera de dicha Imagen, que según frase propia " Le habían sabido muy ricas " .- CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en el anterior resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión por lo que se refiere a los procesados FRANCISCO SAMITIER MOLI previsto y penado en el artítulo 240 del Código de Justicia Militar.y.. de los que son responsables en concepto de autores los procesados menchonados; concurre la falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos respecto de.... FRANCISCO SAMITIER MOLI.... RESULTANDO: Que el responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente a tenor de lo dis-puesto en los artículos 219 del Código Marcial en relación con el 19 del Pes nel Común, si bien para exigir esta responsabilidad a los procesados, habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939 .- VISTOS: Los preceptos citados artículos 171 al 174, 176, 177, 181, 182, 183, 586 a 594 del Código de Justicia Militar; 3, 6, 18, 14, 53, 44, 45, 47, 63, 76 del Penal Ordinario y demás disposiciones de pertinente y general aplicación. - FA-LLAMOS: Que debemos condenar y condenanos a FRANCISCO SAMITIER MOLI a la pens de seis años y un día de prisión mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de su fragio durante el tiempo de la condena.... deberá serles de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a la responsabilidad civil, se estará a lo dispuesto en la Ley del 9 de Febrero de 1.939 ya citada - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos .- OTROSI: El Consejo al pronunciar el fallo ha examinado y tenido en cuenta las normas de la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940 y estima no procede hacer propuesta de conmutación por pena inferior a la impuesta a cada uno de los encartados...-Mariano Villas.- Juen Sánchez López.- Valentín Pérez Garay.- Donato Hernández.- José Gistaín.- Todos rubri-

Al folio 231 .- Excmo. Sr. .- El Consejo de Guerra reunido para ver y fallar la presente causa ha dictado sentencia por la que condena al, procesado.... FRANCISCO SAMITIER MOLI... a la pena de seis años y un día de prisión mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de su fragio durante el tiempo de la condena como autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar con las atenuantes de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos. Amtodos con abono de prisión preventiva y reserva de acciones en cuanto a responsabilidad civil para ser exigida del modo dipussto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Y todo ello en virtud de los hechos probados que en la sentencia se consignen y cuya repetición aquí no se considera necesaria. - Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con, lo que en los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y las penas impuestas son las procedentes a tenor de los artículos citados. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haviéndola firme y ejecutoria en lo referente a las penas privativas de libertad. - Si.V.E. así lo acuerda volverán los autos a esta Auditoría para su remisión al Juez de Ejecuciones de Huesca para notifi cación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución **DE ARAGON**

Y para remitir al Exemo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Hues ca para la deducción de la responsabilidad civil pertinente, extiendo el presente con el Vº. Bº. del Sr. Juez, en Barbastro a diez y ocho de Diciembre de mil novecimos cuarenta y dos.

Region Militar all the Marian and th

Jose ma Fierro Frenza

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7,º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho,

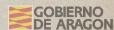
Lo acordó y firma el SR. D. Francisco Marco Montón, Juez de Instrucción de Barbastro

E

DILIGENCIA. - Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra

den al Juez Municipal de Monzon. ..

*UCIZUOUI-YZIIII XHUU 'AUU's



Or-

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan Francisco Samitier Moli. de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª - Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2. a - Reclamar informe del Jefe Local de Falange. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que

atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª - Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 16 de de 194 4 Agos to

El Juez Instructor.

Sr. Juez Municipal de



VIDENCIA) Monzon veintiuno de Agosto de mil nove-JUE) cientos querente y quetro. SR. CAMEO) Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta-orden, registrese, practiquese lo que en la miena se interesa y hecho reportese a su procedencia por el conducto recibido dejendo nota bastante. Lo mando y firma el Sr. Jues Manicipal suplette en funciones Don Daniel Campo Orts. doy fe. Saviel Campo Certis un

DILIGENCIA. Seguidamente se expiden oficios pera el Sr, Alcalde, Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta Ciudad y Cura Parzoco, doy fe.

and my o ensite the sand of the back

obrasul ar bracerol reiperolay all a colfia de 194 de CIRCIL

A . Belleville



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA

DE

MONZON

(HUESCA'

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito fecha 21 del actual y conforme intere sa le adjunto certificacion acreditativa de bienes a nombre del vecino FRANCISCO SAMITIER MOLI, de profesion jornalero, a quien no se le conocen bienes de clase alguna, viviendo del trabajo del campo. Por Dios, España y su Revolucion

Nacional Sindicalista.



Sr Juez Municipal de MONZON



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA

DE

MONZON

(HUESCA'

Núm.....

DON ELOY MARTINEZ VELILLA, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de MONZON (Huesca).

CERTIFICO: Que examinados los Amillaramientos, Catastro, sus apendices y demas libros acreditativos de riqueza de éste término municipal obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta que en 18 de Julio de 1936, no aparecen bienes de clase alguna a nombre de FRANCISCO SAMITIER MOLI.==

Y para que conste a peticion del Juzgado Municipal de ésta localidad expido la presente visada por la Alcaldia en Monzon a veintiseis de Agosto del año

mil novecientos cuarenta y cuatro.

EL ALCALDE acctal,

ALONA)





De conformidad con lo interesado en su atento escrito fecha 21;
del actual, tengo el gusto de participar a V., que de las gestiones practicadas por fuerza de este Puesto, resulta el vecino de
esta Ciudad, FRANCISCO SAMITIER.
MODI, no tiene bienes de fortuna;
viven a su cargo, esposa y 5 hijos
y como medio de vida tiene, en
arriendo una tierra de unas 26
areas de extension, careciendo de
otros ingresos.

Dios guarde a V.muchos años. Monzón 28 de Agosto de 1944 El Comandante del Puesto.

Sr. Juez Municipal de esta Ciudad.

PLAZA



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL MONZÓN

DELEGACION DE

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito de 21 del actual, y conforme interesa le manifiesto que de los datos obrantes en esta Jefatura resulta que FRANCISCO SAMITIER MOLI no tiene bienes de clase alguna, viviendo del trabajo eventual del bracero, manteniendo a esposa y cinco hijos.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

MONZON a 31 Agosto 1944 EL JEFE LOCAL

Sr Juez Municipal de MONZON

En contestación a su escrito fecha 21 de Agosto último, he de poner en su conocimiento que según datos adquiridos, el vecino de esta Ciudad FRANCISCO SAMITIER MOLI, no tiene bienes de clase alguna; viven con él su esposa y 5 hijos, a quienes mantiene con el producto de una pequeña extensión de tierra que tiene en arriendo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

MONZON, 20 de Octubre de 1.944.

El Encargado de la Parroquia.

Camin Jones John Monzo

Sr. Juez Municipal.

MONZON.

DECLARACIÓN DE ENRIQUE) En la Ciudad de Monzón a trece le vorembre SUBIAS CAZCARRA) de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Juez Municipal Pour Junicipa Pour Municipa Camello, de mi el Secretario, comparece el testigo que dice llamarse como queda dicho, de d'años de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, el que previo juramento que presta en forma para decir verdad en lo que supiere y se le pregunte, una vez hechas por el Sr. Juez las advertencias legales y el objeto de esta su declaración, dice: Que conoce al encartado Junicipio de esta su declaración, dice: Que conoce al encartado Junicipio de esta su declaración, por el sucion no sueldo del Estado o Municipio, considerándole por tanto, por e insolvente. Leida que le fué, se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy fé.

River

Joensis unjud

ORA DE MANUEL) En el mismo dia, ante el propio Juez y de mi el PEIRON ZAPARER) Secretario, comparece el testigo que dice llamarse como queda dicho, de 6 años de edad, casad, empleado, vecino de esta Ciudad, el que previo juramento que pesta en forma para decir verdad en lo que supiere y se le pregunte, una vez hechas por el Sr. Juez las advertencias legales y el objeto de su declaración, dice: Que conoce al encartado de le su declaración, y sabe y le consta, que ésteno posee henes de ninguna clase, ni pensión ni sueldo del Estado ó Municipio, considerandole por tanto, pobre e insolvente.

Leida que le fué, se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy fé.

Bine

Manuel Marion

REQUERIMIENTO. En la Ciudad de Monzón a colorce la consensa de mil novecientos cuarenta y cuatro, yo el Secretario teniendo a mi presencia al expedientado Francisco Samitier Moli, le requeri para que me manifieste su naturaleza, fecha de su nacimiento, nombre de sus padres y si pertenece o no a F.E.T. y de las J.O.N.S. y dice: Que nacio en esta localidad el dia quince de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, es hijo de Manuel y de Pascuala y no pertence a F.E.T. y de las J.O.N.S., no firma por no saber y a su ruego lo hace un testigo, dov fe.

Jose Milyan Gelago



ligenere Hets regnishe re reporte e ne pro-

GROWN CONTRACTOR

GOBIERNO DE ARAGON

.

AUTO

En Barbastro a veintiuno de Nobre mil novecientos cuarenta youatro:

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Samitier Moli, vecino de Monzon,
apareciendo del mismo como hechos declarados probados que el inculpado,izquierdista antes del Movimiento Nacional, afiliado a la UGT. emitió su voto para las izquierdas, durante la dominacion roja en Monzon, tomó par te en la profanacion de la imagen de la Virgen de la Alegria, vanagforian dose publicamente de haber cocido unas judias con la madera de dicha imagan, que segun frase propia le habian sabido muy ricas , siendo condena do a seis años y un dia de prision mayor y a ccesirias, por auxilio a la rebelion, sin que pertenezcaa la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación econômica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes habi endose acre ditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Franci seo Samitier Moli,

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civíl y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Círcular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.-

Juez Instructor de

Avereg Cup



DILIGENCIA. - Con la misma fecha se remite copia literal del auto anterior el Ilmo.Sr. Fiscal de la Audiencia de Huesca, para que le sirva de notificación en forma, doy fe. -

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º del Juzgado, seguido a

de la Audiencia

vecino de

ha recaído el auto que dice así:

AUTO

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra grandisco bonattler polít, vecino de conzon, apareciendo del mismo como hecha declarados probabos que el inculpido, incultado de conzon, que el incult

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes

ditam legilments on insolventia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8,° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría, por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Francisco Janatier Loll.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe, transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocordó y firma el Sr. D. Responsabilidades Políticas de este Partido doy férco conton,

Juez Instructor de

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

. ,v.º B.º El Juez Instructor,

> GOBIERNO DE ARAGON

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º del Juzgado, seguido a.

de la Audiencia

vecino de

ha recaido el auto que dice así:

AUTO

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo como hecho declar dos probados que el ineulpado 12-

quierdista antes del bovimiento bucconal, afiliado a la UGT. emitió su voto para las laquierdas, durante la dualnación roja en Monzon, tomó per te en la profanación de la imagen de la "ingen de la alegria, vanaglorian dose publicamente de naber escado unas judías con la madera de dicha im gan, que segun frase propia le habian subi do may rigas", siemo condena do a sels años y un dia de prision mayor y a coestrias, po auxilio a la rebelion, sin que pertensucas la remalzición de PET y de las Toms.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes no habitandos acre

altado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8,° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría, por ante mi el Secretario dijo. Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Pounci soo Jamitier 1 oli.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe, transcurrido cinco dias sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocordó y firma el Sr. D. Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé. - reo conton.

Juez Instructor de

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en de mil novecientos cuarenta y

El Juez Instructor,

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º del Juzgado, seguido a

de la Audiencia

vecino de

ha recaído el auto que dice así:

En puro a ventrume de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Manitler Loli, vecino de Conton, apareciendo del mismo eans heard declarades probados que el inculpado, iz-

pulerdista antes del Covincento Cambral, afalzado a la UGT. emitto su voto para las laquierdes, durante la Gwalmelon roja en Concor, tono par te en la profanación de la imagen de la largen de la diegria, vanagloriam dose pur Elemente de himer nocido umas judias con la madera de dicha imagen, que segun frase oropia la habian ambido may ricas", siemo condena de la completa de la c do a seis thos y un dia de priston mayor y a coestras, po muxillo a la rebellon, sin que pertenencia la reanización de les y de las fero.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relatívos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que habi miose acre

ditudo legal este ai insolvancia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8,º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Exemo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca; al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocordó y firma el Sr. D. Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé. Troo l'outon, Juez Instructor de

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en de mil novecientos cuarenta y

El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º del Juzgado, seguido a

de la Audiencia

vecino de

ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En partico a ventante de labade mil novecientos cuarenta y quantro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

como hacho declarados particolados que el inculpado, se en la profusación de la labada de la labada de la labada particolado a la logra y en sobre particolado de la labada de labada de labada de labada de la labada de la labada de la labada de labada de la labada de labada de la labada de labada de

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardía Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes

ditado leg licente en Annolycaca.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8,° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría, por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

existing and there is a constant

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe, transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocordó y firma el Sr. D. Responsabilidades Politicas de este Partido, doy férmos contonas

Juez Instructor de

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en de mil novecientos cuarenta y

El Juez Instructor,





Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA

ਨ

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha I del aclual
en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. I Do del Juzgado y I S de la Audiencia, seguido contra

Francisco Saucitico Mossi
vecino de Lucipio y por
el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años. Huesca 23 de Novembre de 1944

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Santa